

MAR 02 2023

AT 8:50 O'CLOCK A.M.
 CARLA KERN
 County Clerk, Mitchell County, Texas
 By: Deputy

AVISO DE ELECCIÓN PARA EMISIÓN DE BONOS

A LOS ELECTORES RESIDENTES Y CUALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE WESTBROOK:

SE NOTIFICA que se celebrará una elección para emisión de bonos en dicho DISTRITO, el 6 de mayo de 2023, de acuerdo con la siguiente Orden:

ORDEN DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA EMISIÓN DE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

CONSIDERANDO que la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Westbrook (el "Distrito") tiene la facultad de emitir bonos de conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas; y

CONSIDERANDO que la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

CONSIDERANDO que el Distrito puede celebrar uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos Electorales") con el Condado de Mitchell (el "Condado"), por y a través del Administrador Electoral del Condado (el "Administrador") y posiblemente con otras subdivisiones políticas, de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el "Estado") y la legislación federal aplicable para la obtención de máquinas de votación y/u otros servicios electorales.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE WESTBROOK:

Sección 1. Convocatoria a elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horario. El 6 de mayo de 2023 ("Día de las Elecciones"), es decir, setenta y ocho (78) días o más a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de las Elecciones"), se celebrará una elección (la "Elección") dentro y en todo el territorio del Distrito en la que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. La Junta considera que la celebración de la Elección en esa fecha es de interés público. El horario de apertura de los centros de votación el Día de las Elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Centros de Votación; Funcionarios Electorales. Los lugares de votación del Día de las Elecciones serán los indicados en el Anexo A de esta Orden Electoral. Los jueces de distrito y los jueces suplentes para la Elecciones serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral"). Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, habrá un único distrito electoral para las Elecciones que abarque todo el Distrito.

En el caso de que el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, determine ocasionalmente que (a) un centro de votación designado a partir de ahora no está disponible o no es adecuado para su uso, o que sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho centro de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado a partir de ahora no está calificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona designada por el

Superintendente, queda por la presente autorizado a designar y nombrar por escrito un centro de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y a corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando la notificación que exige el Código Electoral y como se considere suficiente.

Sección 3. Propuesta(s). En las Elecciones se someterá a los electores residentes y cualificados del Distrito la siguiente propuesta (la "Propuesta"):

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE WESTBROOK - PROPUESTA A

¿SE AUTORIZA A LA JUNTA DIRECTIVA (LA "JUNTA") DEL Distrito Escolar Independiente de Westbrook (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR UN MONTO DE \$13,500,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SE AUTORIZA A LA JUNTA A RECAUDAR, IMPONER Y PROMETER, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO QUE SEAN SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O EL MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUIDOS LOS ACUERDOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Papeletas. Las papeletas se ajustarán a los requisitos del Código Electoral y llevarán escrito o impreso lo siguiente:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE WESTBROOK - PROPUESTA A

- | | |
|------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> A FAVOR | LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR POR UN VALOR DE \$13,500,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES DEL DISTRITO, Y LA RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. |
| <input type="checkbox"/> EN CONTRA | |

Sección 5. Votaciones. Se pueden utilizar máquinas de votación electrónicas para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de las Elecciones; sin embargo, en caso de que no sea posible utilizar dichas máquinas de votación electrónicas, la Elección podrá llevarse a cabo el Día

de las Elecciones mediante el uso de papeletas de votación (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónicas o las papeletas de papel pueden utilizarse para la votación anticipada por comparecencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Tal y como exige el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en las Elecciones. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Las papeletas de papel pueden utilizarse para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "A FAVOR" de la Propuesta, y cada votante que desee votar en contra de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "EN CONTRA" de la Propuesta. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Voto Anticipado. La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, se realizará de acuerdo con el Código Electoral. Por la presente, la Junta nombra a la siguiente persona (el "Secretario de Votación Anticipada") como el secretario regular de votación anticipada para los votantes del Distrito:

Nombre: Leslie Moody

Dirección postal oficial: PO Box 99, Westbrook TX 79565

Dirección física: 102 Bertner, Westbrook TX 79565

Dirección de correo electrónico: leslie.moody@westbrookisd.com

Teléfono: 325-644-2311

Número de fax: 325-644-5101

Dirección web: www.westbrookisd.com

Los datos de contacto del Secretario de Votación Anticipada indicados anteriormente podrán utilizarse para las solicitudes de papeletas y los votos por correo, así como para cualquier otro asunto relacionado con las Elecciones.

(a) La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se indican en el **Anexo B**. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el lunes 24 de abril de 2023 y finalizará el martes 2 de mayo de 2023.

Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar anticipadamente por correo, el Secretario de Votación Anticipada proporcionará a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Propuesta. La dirección postal a la que pueden enviarse las solicitudes de papeletas y los votos por correo es la siguiente:

Por la presente, se autoriza y ordena al Secretario de Votación Anticipada a que designe la junta de votación anticipada y otros funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Manejo de la Elección. La Elección será manejada por funcionarios electorales, incluyendo los jueces y los jueces o secretarios suplentes designados por la Junta, de conformidad con los Acuerdos Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden Electoral. En la medida de cualquier conflicto entre esta Orden de Elección y un Acuerdo Electoral, los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral prevalecerán y el Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a hacer las correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden Electoral, incluyendo los anexos a la misma, que se consideren necesarios o apropiados para adecuarse al Acuerdo Electoral, para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables, y para llevar a cabo la intención de la Junta, tal como se evidencia en esta Orden de Elección. El Secretario de Votación Anticipada y/o el Administrador serán responsables de establecer la estación central de recuento de los votos emitidos en la Elección y de designar al personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Material Electoral Bilingüe. Todas las notificaciones, instrucciones y papeletas relativas a las Elecciones se facilitarán a los votantes en inglés y español (así como en chino y/o vietnamita si así lo exige la legislación aplicable) y se dispondrá de personas capaces de actuar como traductores en inglés y español (así como en chino y/o vietnamita si así lo exige la legislación aplicable) para ayudar a los votantes a comprender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de las Papeletas de Voto; Recuento; Tabulación; Escrutinio de los Resultados; Declaración de Resultados. El recuento de los votos será realizado por uno o más equipos de funcionarios electorales asignados por los jueces presidentes, cada equipo estará formado por dos o más funcionarios electorales. Una vez concluidas sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, incluido el recuento de las papeletas con votos y la tabulación de los resultados, el presidente del tribunal informará por escrito el resultado de las elecciones al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta escrutará los votos y declarará los resultados de la elección.

Si la mayoría de los electores residentes y calificados del Distrito que voten en la Elección, incluidos los que voten por adelantado, votan a favor de la Propuesta, entonces se autorizará la emisión y venta de los bonos descritos en la Propuesta en la cantidad máxima contenida en la misma, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que determine la Junta para el mejor interés del Distrito. El producto de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Propuesta se utilizará de acuerdo con las limitaciones impuestas por el Subapartado 45.003(g) del Código de Educación.

Sección 10. Entrenamiento de Funcionarios Electorales. De acuerdo con el Código Electoral, se puede llevar a cabo una escuela pública de instrucción para todos los funcionarios y secretarios electorales según lo dispuesto o contratado por el Secretario de Votación Anticipada y/o el Administrador.

Sección 11. Anuncio de Elecciones; Documento de Información al Votante. La Notificación de la Elección se hará en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes

aplicables. En la medida en que lo exija la ley, el anuncio de las Elecciones incluirá la dirección de la página web del Distrito, que es www.westbrookisd.com.

Por la presente se aprueba un documento de información al votante para la Propuesta en la forma adjunta a la presente como **Anexo C**, junto con las revisiones que puedan ser aprobadas por el Superintendente o las personas designadas por el Superintendente, y se publicará y proporcionará de conformidad con la ley.

Sección 12. Notificación de Reunión. La Junta encuentra, determina, recita y declara oficialmente que la notificación por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden de Elección se publicó en un tablón de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada para la reunión; que se dio un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que han consentido en pagar todos los gastos incurridos por el Distrito en relación con la provisión de dicho aviso, tal como lo exige la Ley de Reuniones Públicas de Texas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, según sus enmiendas; y que dicha reunión estuvo abierta al público, tal como lo exige la ley, en todo momento durante el cual se discutió, se consideró y se actuó formalmente sobre esta Orden de Elección y el tema de la misma.

Sección 13. Declaración Obligatoria de Información. (a) De conformidad con la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta electoral se establece en la Sección 4 de esta Orden Electoral, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se establecen en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iii) el monto de capital de los bonos que se autorizarán se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se podrán imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (v) los bonos autorizados en virtud de esta Orden Electoral pueden emitirse con un vencimiento de un número determinado de años que no supere el menor entre cuarenta (40) años o el número máximo de años autorizado por la ley y que devenguen intereses a la tasa o tasas (que no excedan el 15%), según lo autorizado por la ley y determinado por la Junta, (vi) a la fecha de adopción de esta Orden de Elección, el monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00 y el monto total de los intereses pendientes de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00, y (vii) la tasa impositiva del servicio de la deuda ad valorem del Distrito a partir de la fecha de adopción de esta Orden Electoral es de \$0.00 por cada \$100 de valoración de la propiedad imponible.

(b) Basándose en las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, se estima que la tasa de interés efectiva neta máxima para cualquier serie de los bonos es 5.50%. Esta tasa de interés máxima estimada se proporciona a título informativo, pero no constituye una limitación de la tasa de interés a la que pueden venderse los bonos, o cualquier serie de ellos. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) está (i) basada en ciertas suposiciones (incluyendo suposiciones concernientes a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento(s) de la emisión de los bonos) y derivada de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeta a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes en el momento en que se emitan los bonos difieran de dichas

suposiciones y proyecciones, (iii) proporcionada únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral de Texas, y no para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realicen, y (iv) no pretende ni da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden Electoral.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y que los resultados sean contados y tabulados adecuadamente para el escrutinio por parte de la Junta, acciones que se ratifican y confirman por la presente. Sin limitar la generalidad de la frase inmediatamente anterior, por la presente se autoriza al Superintendente y a las personas designadas por el Superintendente a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos del presente documento con la información necesaria a medida que el Distrito disponga de ella.

Sección 15. Autorización de Ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a ejecutar y el Secretario de la Junta está autorizado a dar fe de esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a llevar a cabo todas las demás acciones legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de Entrada en Vigor. Esta Orden Electoral entra en vigor inmediatamente después de su aprobación.

[Sigue la página de la firma]

APROBADO este 13 de febrero de 2023.

/firma/ Raneé Dawson

Presidente del Consejo Directivo

CERTIFICA:

/firma/ Thomas Connell

Secretaria de la Junta Directiva

ANEXO A

Información de Centros de Votación para el Día de las Elecciones

HORAS

Entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

DIRECCION DE LAS CASILLAS ELECTORALES

Westbrook Community Center

302 W. Thorne

Westbrook, Texas 79565

ANEXO B

Información sobre los Centros de Votación Anticipada

FECHAS/HORAS

Entre las 7:30 a.m. y las 4:00 p.m., el 24 de abril - 28 de 2023.

Entre las 7:30 a.m. y las 4:00 p.m., el 1 de mayo - 2 de 2023.

DIRECCION DE LAS CASILLAS ELECTORALES

Westbrook ISD

102 Bertner

Westbrook, Texas 79565

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN AL VOTANTE

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE WESTBROOK - PROPUESTA A

- [] A FAVOR LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR POR UN VALOR DE \$13,500,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES DEL DISTRITO, Y LA RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.
- [] EN
CONTRA

1. Capital de las obligaciones de la deuda que se va a autorizar	\$13,500,000.00
2. Intereses estimados para las obligaciones de la deuda que se va a autorizar	\$12,009,997.22
3. Estimación del capital y los intereses combinados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autoricen	\$25,509,997.22
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$0.00
5. Estimación de los intereses restantes de todas las obligaciones de deuda pendiente del Distrito*	\$0.00
6. Estimación del capital e intereses combinados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*.	\$0.00
7. Aumento anual máximo estimado del monto de los impuestos que se aplicarían a una residencia en el Distrito con un valor estimado de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a ser autorizadas, de ser aprobadas, sobre la base de los supuestos asumidos por el órgano de gobierno del Distrito	\$143.28
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información anterior	Véase la lista de supuestos principales más abajo.

* A partir de la fecha de adopción de la Orden de Elección Para Emisión de Bonos del Distrito.

Principales hipótesis para las afirmaciones anteriores, incluida la afirmación 7:

(1) Amortización estimada de las obligaciones de deuda del Distrito, incluyendo las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital Propuesto	Interés Propuesto (Estimado)	Servicio Total de Deuda Propuesta	Servicio Total de Deuda Propuesta + Servicio de Deuda Existente
30 Años	\$13,500,000.00	\$12,009,997.22	\$25,509,997.22	\$25,509,997.22

(2) Cambios supuestos en los valores de tasación futuros estimados dentro del Distrito: Ninguna.

(3) Tasa de Interés estimada para las obligaciones de deuda propuestas: 4.2836%.

Las estimaciones contenidas en este Documento de Información al Votante (i) se basan en ciertas suposiciones (incluidas las principales suposiciones enumeradas anteriormente y las suposiciones relativas a las condiciones económicas y de mercado imperantes en el momento o los momentos de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporcionan únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052, Código de Gobierno de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realicen, y (iv) no pretenden (y expresamente no lo hacen) dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta contenida en este Documento de Información al Votante.